



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 89/2013. FORMA A-54
ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a dieciséis de junio de dos mil catorce, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Nuevo León, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el cuatro de junio de dos mil catorce y registrado con el número de promoción **035380**. Conste.

México Distrito Federal, a dieciséis de junio de dos mil catorce.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el escrito y anexos del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Nuevo León, por medio del cual desahoga el requerimiento formulado en proveído de siete de mayo de dos mil catorce, en cuanto al cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto, en la cual se determinó que:

"[...] el Presidente del Congreso del Estado en términos de los artículos 118 y 119, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, deberá turnar a la Comisión legislativa respectiva el Oficio No. 95-A/2013, girado por el Poder Ejecutivo del Estado, por el cual devuelve al Congreso local el Decreto No. 66 con las observaciones que consideró pertinentes. — Asimismo, una vez formulado el dictamen correspondiente deberá ser sometido al Pleno del Congreso, el cual por mayoría simple, como lo indica el artículo 141 del citado Reglamento, determinará lo conducente".

Al respecto, el promovente manifiesta lo siguiente:

"a) El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue elaborado por la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales de este órgano legislativo, el dictamen relativo al expediente legislativo 8538/LXXIII, correspondiente al Decreto 66, mismo que fue aprobado por dicha Comisión, en la propia fecha; se acredita lo anterior con las documentales debidamente certificadas que se adjuntan como anexo uno.

b) *El veintiséis de mayo de dos mil catorce, fue sometido al Pleno de este H. Congreso del Estado de Nuevo León, el dictamen emitido por la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, relativo al expediente legislativo 8538/LXXIII, correspondiente al Decreto 66, referente a la controversia constitucional 89/2013; lo que se acredita con las documentales debidamente certificadas que se adjuntan como anexos dos”.*

De las copias certificadas que acompañó a su informe el promovente destacan las siguientes constancias:

a) Convocatoria a la sesión de trabajo de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales del día veintitrés de mayo de dos mil catorce, con acuses de recibo de los diputados integrantes.

b) Dictamen del expediente 8538/LXXIII suscrito por los Diputados de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales en el que se acuerda:

“PRIMERO. Se tiene por presentado en tiempo y forma las observaciones realizadas por el Titular del Ejecutivo del Estado al decreto número 066 expedido por esta Legislatura en fecha 22 de mayo de 2013.

SEGUNDO. Se solicita al Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, para que con fundamento en el artículo 24 fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, turne las observaciones efectuadas por el Titular del Ejecutivo al Decreto número 066 expedido por esta legislatura a la Comisión que conoció de la iniciativa, a fin de que se lleve a cabo el proceso legislativo correspondiente establecido en los artículos 118, 119 y 141 del citado Reglamento, así como lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. TERCERO. Remítase copia del presente acuerdo, así como del Dictamen que dio origen al mismo, a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar, solicitando se tenga a esta LXXIII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León por cumplimentada la sentencia dictada dentro de la controversia constitucional número 89/2013.

CUARTO. En su oportunidad archívese y téngase por concluido el presente asunto”.

c) Acta de sesión ordinaria número 189 de la Septuagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, celebrada el día veintiséis de mayo de dos mil catorce, del cual se advierte lo siguiente:

“El Dip. José Juan Guajardo Martínez, dio lectura al proemio y resolutivo del dictamen Exp. 8538/LXXIII, el cual contiene



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

oficio número 175/2014, emitido por el Lic. Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual notifica a este Poder Legislativo del Estado de Nuevo León la sentencia de fecha 27 de noviembre de 2013, dictada por la primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativa a la Controversia Constitucional número 89/2013, en la cual se declaró procedente y fundada dicho medio de control constitucional, acordándose tenerse por presentado, intervinieron en contra del dictamen los Dip. Jesús Guadalupe Hurtado Rodríguez, Erick Godar Ureña Frausto y Mario Alberto Cantú Gutiérrez, intervinieron a favor del dictamen los Dip. Daniel Torres Cantú, Luis David Ortiz Salinas² y José Juan Guajardo Martínez, intervinieron por alusiones personales los Dip. Mario Alberto Cantú Gutiérrez y Jesús Guadalupe Hurtado Rodríguez, intervino con moción de orden el Dip. Juan Carlos Ruiz García.-el cual fue aprobado por mayoría de 22 votos a favor, 16 en contra y 0 abstenciones”.

Las anteriores constancias acreditan que la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales del Congreso del Estado de Nuevo León, mediante el dictamen 8538/LXXIII, tuvo por presentadas en tiempo y forma las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo estatal al decreto número 66 y solicitó al Presidente de la Mesa Directiva de dicho órgano que turnara las citadas observaciones a la Comisión que conoció de la iniciativa, a fin de que se llevara el proceso legislativo correspondiente.

Dicho dictamen fue sometido a la consideración del Congreso estatal en sesión de veintiséis de mayo de dos mil catorce, sin embargo, el propio dictamen y su aprobación, en lugar de acreditar el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto, revelan una actitud evasiva que pretende demorar el trámite legislativo al cual quedó vinculado el Presidente del Congreso estatal y demás órganos internos que por razón de sus funciones deben intervenir en el cumplimiento del fallo constitucional.

Lo anterior es así, en virtud de que los efectos de la sentencia claramente determinaron que el Presidente del Congreso del Estado, atento a lo previsto por los artículos 118 y

119 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, debía turnar a la comisión legislativa respectiva el oficio número 95-A/2013 por el que el Poder Ejecutivo del Estado formuló observaciones al decreto legislativo número 66; de modo que el dictamen exigido por el fallo constitucional, que debe someterse al Pleno del Congreso, no es el que ha emitido la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, en el que tuvo por presentadas en tiempo las observaciones del Ejecutivo estatal y solicita al Presidente de la Mesa Directiva que las turne a la Comisión que conoció de la iniciativa, ya que esto último (turnar el referido oficio de observaciones) es propiamente lo que ordenó la sentencia al Presidente del Congreso estatal.

En ese orden de ideas, el dictamen que debe elaborar la Comisión respectiva para ser sometido al Pleno del Congreso, atento a lo determinado por el fallo constitucional, es el que debe ocuparse de las observaciones formuladas por el Ejecutivo del Estado al decreto 66. Por tanto, el Presidente de la Mesa Directiva y, en su caso, el Presidente de la Diputación Permanente, en términos del artículo 86 bis de la Ley Orgánica deben de emitir las medidas que sean necesarias para que la Comisión legislativa respectiva elabore el dictamen correspondiente y este se someta a la consideración del Pleno del Congreso del Estado, atento a lo previsto por los artículos 118 y 119 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, que establecen:

“Artículo 118.- Cuando el Ejecutivo del Estado haga uso de la facultad que le concede el Artículo 85 fracción XI de la Constitución Política Local y haga observaciones a las resoluciones del Congreso, el documento que las contenga será turnado a la comisión que conoció de la iniciativa; y, en caso de que se tratare de un acuerdo que no hubiere sido conocido previamente por comisión alguna, el Presidente turnará el conocimiento de esas observaciones a la que estime competente.

Artículo 119.- Formulado el dictamen en el caso del artículo anterior y conocido y resuelto por la Asamblea de conformidad con las disposiciones de este Capítulo,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

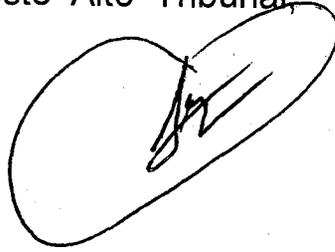
se comunicará al Ejecutivo la resolución que se dicte, para que se proceda en el sentido de la misma”.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 297, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la citada Ley, dado que la sentencia de mérito se notificó al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León desde el diecisiete de enero de dos mil catorce, según la constancia de notificación que obra a foja trescientos noventa y seis de autos, **requiérase nuevamente**, por conducto de quien actualmente ostenta la representación legal, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remita a este Alto Tribunal copia certificada de las constancias que acrediten la elaboración del dictamen relacionado con las observaciones formuladas por el Ejecutivo del Estado al decreto 066; y, el sometimiento de dicho dictamen al Pleno del Congreso estatal, como se ordenó en la sentencia; **apercibido de que si no cumple, se procederá en términos del párrafo segundo del artículo 46 de la citada ley reglamentaria, que establece: “[...] el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”**

Notifíquese por lista y por oficio a la autoridad requerida.

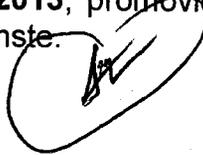
Así lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias

Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal que da fe.



Esta hoja forma parte del acuerdo de dieciséis de junio de dos mil catorce, dictado por el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 89/2013**, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León. Conste.

CASA/SVR



EL 27 JUN 2014 POR LISTA DE LA MISMA FECHA, SE NOTIFICO LA RESOLUCION A LOS INTERESADOS, CONSTE



SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

